



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.089 /2017

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con sus últimas reformas al 19 de octubre de 2016, dispone

“Artículo 16.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Para la creación y supresión de puestos del personal académico titular y para la contratación del personal académico no titular de los institutos y conservatorios superiores públicos, se observarán las normas del Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Institutos y Conservatorios Superiores, así como las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

(Artículo lo agregado mediante Resolución RPC-SO-35-No.394-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de septiembre de 2014)”

“Artículo 24.- Del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.- Los profesores e investigadores ocasionales de las universidades y escuelas politécnicas públicas sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas.

Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos

Máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SE-03-No.OOS-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No.089 /2017**

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24, establece:

“f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad;”

**Que**, con oficio N° UTMACH-VACAD-2017-077-OF, de fecha 23 de febrero de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, pone en conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

“Considerando las modificaciones realizadas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Vicerrectorado Académico ha mantenido diversas reuniones en conjunto con la Procuraduría cuya finalidad es presentar a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario la propuesta de reformas al Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico No Titular para el Periodo Académico 2014-2015, para que sea este órgano colegiado el que proceda con la aprobación de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 24 literal f ) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

De la revisión del Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico No Titular para el Periodo Académico 2014-2015, este Vicerrectorado propone las siguientes reformas:

- 1.- Sustitúyase dentro del instructivo la frase “Personal Académico Ocasional No Titular” por “Personal Académico Ocasional 1”.
- 2.- Sustitúyase dentro del instructivo “Facultad” por “Unidad Académica”.
- 3.- Suprímase dentro del instructivo la frase “Periodo Académico 2014-2015”.
- 4.- Sustitúyase en el artículo 3 la frase “en el Art. 24” por “en los artículos 5 y 24”.
- 5.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 por el siguiente “Como caso excepcional, de conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el título de especialización, realizado en al menos veinticuatro meses, de los profesionales de medicina, odontología y enfermería, será considerado suficiente para cumplir con el requisito de contar con el título de Maestría para el ejercicio de la docencia e investigación.”
- 6.- Suprímase en el artículo 7 “d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la normativa vigente.”
- 7.- Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 7 por “Únicamente quienes sean seleccionados deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de estos requisitos de manera física.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No.089 /2017**

8.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 10 por "Ingresar la información sobre experiencia, capacitación y otros méritos en el Formulario."

9.- Suprímase en numeral 3 del artículo 10.

10.- Suprímase el inciso segundo del artículo 13 por "Además, podrá participar un estudiante como veedor del proceso de selección, que demuestre tener un promedio superior a 8.5 o su equivalente. Así mismo, podrá participar como veedor el/la Coordinador(a) de la Carrera objeto de la postulación."

11.- Sustitúyase en el inciso tercero del artículo 13 la frase "Jefatura de Talento Humano" por "Dirección de Talento Humano".

12.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 15 por "El Rector designará a los reemplazos en forma inmediata, de entre los docentes titulares del área a la que pertenece el miembro que se excusa."

13.- Sustitúyase el literal c) del artículo 17 por "Publicaciones.- Entendiéndose como tal a las publicaciones de obras y artículos científicos relacionados al área a fin a su profesión y a la cátedra que aspira."

14.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 19 la frase "Unidad de Administración de Talento Humano" por "Dirección de Talento Humano".

15.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 20 la frase las y los profesores ocasionales no titulares" por "personal académico ocasional 1".

16.- Suprímase el inciso segundo del artículo 20.

17.- Sustitúyase el contenido del artículo 21 por "La duración de los contratos del personal académico ocasional 1 se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

18.- Sustitúyase en el artículo 22 la frase "personal académico ocasional" por "personal académico ocasional 1".

19.- Suprímase el inciso quinto del artículo 22.

20.- Suprímase el artículo 23.

21.- Sustitúyase el contenido del artículo 24 por "Las personas extranjeras también podrán ser seleccionados como personal académico ocasional 1, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y podrán prestar sus servicios a la Universidad Técnica de Machala mediante la suscripción de contratos con de dependencia, para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las demás normas legales aplicables", salvo su mejor criterio."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No.089 /2017**

**Que**, una vez analizada la propuesta de Vicerrectorado Académico, y asumiendo que ha sido consensuada con la Procuraduría General, conforme el texto que presenta, por unanimidad,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.- APROBAR LA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL NO TITULAR PARA EL PERIODO ACADEMICO 2014-2015, QUE AHORA SE DENOMINARA "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL 1", CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en febrero 24 de 2017.

Machala, marzo 1 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH